

DISPONGO:

Artículo 1.º En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 2.º, 1, 1.º, del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, dentro del límite y con la finalidad señalados en el mismo, se acuerda la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, por un importe, ampliable, de pesetas 20.000.000.000. La Deuda que se emita se formalizará en bonos del Estado.

Art. 2.º La emisión que por el presente Real Decreto se autoriza estará destinada a la suscripción pública, se realizará en la fecha que señale el Ministerio de Economía y Hacienda, devengará un interés del 15,5 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos y su amortización se efectuará por su valor nominal, a los tres años de la fecha de emisión. Se materializará en títulos al portador.

Art. 3.º Los títulos de la emisión regulada por el presente Real Decreto no serán aptos para dar derecho a desgravaciones fiscales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º, 3, del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre. En consecuencia, los citados títulos no podrán dar lugar al beneficio establecido en el artículo 29, f), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Real Decreto y, en especial, para fijar las características complementarias de la Deuda que se emita.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9201

ORDEN de 16 de marzo de 1983 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1982 aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1984 y 2.º 1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra provinciales, los de materiales de la construcción y el nacional de mano de obra aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1982, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1983, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MANO DE OBRA

Provincias	Octubre 1982	Noviembre 1982
Alava	142.97	142.97
Albacete	142.97	146.09
Alicante	146.09	146.09
Almería	146.09	146.09
Ávila	142.97	142.97
Badajoz	142.97	142.97
Baleares	146.09	146.09
Barcelona	146.09	146.09
Burgos	146.09	147.09
Cáceres	146.09	146.09
Cádiz	146.09	146.09
Castellón	146.09	146.09
Ciudad Real	143.09	146.09
Córdoba	146.09	146.09
Coruña, La	146.09	146.09
Cuenca	146.09	146.09
Gerona	146.09	146.09
Granada	146.09	146.09
Guadalajara	142.97	142.97
Guipúzcoa	142.97	142.97
Huelva	146.09	146.09
Huesca	146.09	146.09
Jaén	146.09	146.09
León	146.09	146.09
Lérida	142.97	142.97
Rioja	146.09	146.09
Lugo	146.09	146.09
Madrid	146.09	146.09
Málaga	146.09	146.09

Provincias	Octubre 1982	Noviembre 1982
Murcia	146.09	146.09
Navarra	142.97	142.97
Orense	142.97	142.97
Oviedo	146.09	146.09
Palencia	146.09	146.09
Palmas de Gran Canaria	146.09	146.09
Pontevedra	142.97	142.97
Salamanca	138.03	146.09
Santa Cruz de Tenerife	146.09	146.09
Santander	146.09	146.09
Segovia	142.97	142.97
Sevilla	146.09	146.09
Soria	146.09	146.09
Tarragona	142.97	142.97
Teruel	146.09	146.09
Toledo	142.97	142.97
Valencia	142.97	142.97
Valladolid	142.97	142.97
Vizcaya	142.97	142.97
Zamora	146.09	146.09
Zaragoza	146.09	146.09
Indice nacional mano de obra	128.64	128.97

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Octubre 1982	Noviembre 1982	Octubre 1982	Noviembre 1982
Cemento	722.3	732.6	576.8	576.8
Cerámica	584.2	564.1	711.8	717.0
Maderas	702.9	705.7	614.2	615.0
Acero	402.4	403.5	564.3	566.2
Energía	797.1	797.1	1.089.9	1.089.9
Cobre	374.8	401.4	—	—
Aluminio	510.7	510.7	—	—
Ligantes	999.5	999.5	—	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. ...

9202

ORDEN de 30 de marzo de 1983 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.85.0	50.000
	03.01.85.6	50.000
	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
03.01.22.1	20.000	
03.01.22.2	20.000	
03.01.24.1	20.000	
03.01.24.2	20.000	